1. NORMATIVA DE DESARROLLO

Orden de 23 de noviembre de 2020, por la que se regulan las áreas de regeneración y renovación urbana en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en las mismas.

Orden de 21 de enero de 2022, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones en el área de regeneración y renovación urbana "Santuario", en Córdoba.

2. PLAZOS

a. Plazo de presentación de solicitudes:

Desde el 3 de febrero al 2 de mayo de 2022

b. Plazo para resolver las solicitudes presentadas:

Desde el 3 de mayo al 2 de noviembre de 2022

c. Publicación de la propuesta provisional de resolución.

Listados de Provisionales concedidos, Suplentes y Desistidas.

d. Plazo para subsanaciones:

10 días hábiles desde la publicación de la propuesta provisional de resolución.

e. Valoración y emisión de listados definitivos.

3. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiaras las comunidades de propietarios de los edificios de tipología residencias colectiva incluidos dentro del área delimitada por el ARRU.

4. SOLICITUD

Se deberá presentar telemáticamente.

Necesario aportar el acuerdo de Comunidad de Propietarios (imprescindible nombramiento representante)

Incluir informe técnico con el contenido mínimo recogido en el modelo tipo de la Consejería.

5. REQUISITOS

Ser comunidad de propietarios constituida conforme a lo previsto en la L.P.H.

Ingresos de las unidades de convivencia que habiten al menos la mitad de las viviendas inferior a 4 veces el IPREM (30.078,36 \in ₍₂₀₂₀₎ 31.634,40 \in ₍₂₀₂₁₎)

No haber obtenido una subvención para la rehabilitación del mismo edificio en los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Se exceptúan las solicitudes de mejora de accesibilidad en edificios donde residan personas con discapacidad por causa sobrevenida.

El edificio debe cumplir las condiciones previstas en el apartado 2.d) de la base Quinta:

- Al menos el 50% de las viviendas constituyen el domicilio habitual y permanente de las personas residentes en el momento de solicitar la subvención.
- No estar calificado urbanísticamente fuera de ordenación o en situación de asimilado en régimen de fuera de ordenación.
- Al menos el 70% de la superficie construida sobre rasante, excluida la planta baja, debe tener uso residencial de vivienda.
- Presentar condiciones de seguridad estructural y constructiva (salvo que las adquiera como resultados de la actuación).

6. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

Obras de rehabilitación de edificios de tipología residencial colectiva, que tengan por objeto:

- Mejora del estado de conservación.
- Mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad.
- Mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad.

7. CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

- Relacionados con las finalidades de las obras:
 - Máximo 70 puntos.
- Relativos a la situación económica de las personas residentes en los edificios:
 Máximo 20 puntos.
- Relacionados con las características de los edificios:
 Máximo 10 puntos.

8. PRESUPUESTO PROTEGIBLE

El coste total de las actuaciones subvencionables determinado según lo previsto en la Base Sexta.

Según el Anexo I de Solicitud de la propia orden de la convocatoria, constituirá el presupuesto protegible la suma de los relativos a:

- A) Actuaciones para la mejora de la conservación del edificio.
- B) Actuaciones para la mejora de la seguridad de utilización y accesibilidad.
- C) Actuaciones para la mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad.
- D) Coste de los Honorarios Profesionales.
- E) Gastos de la tramitación administrativa.

El presupuesto de las obras, así como el coste de los certificados, informes y proyectos técnicos subvencionables, NO PODRÁ SUPERAR LOS COSTES MEDIOS DE MERCADO.

9. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

La cuantía máxima podrá alcanzar el 65% del Presupuesto Protegible.

Casos excepcionales:

- Viviendas U.F. con ingresos < 3 veces IPREM (22.558,77€₍₂₀₂₀₎ 23.725,80€₍₂₀₂₁₎)
 Hasta 80%
- Viviendas en las que resida una persona con discapacidad.

Hasta 80%

Viviendas en las que resida una persona mayor de 65 años.

Hasta 80%

Límite máximo por vivienda: 13.000€.

10. FORMA Y SECUENCIA DEL PAGO

Tras la publicación de la resolución en la web de la Consejería, la Delegación Territorial tramitará el abono anticipado del primer 50% al Ayuntamiento, previa presentación de la licencia de obras o autorización municipal y del acta de replanteo o certificado de inicio de la obra.

El importe restante se abonará al Ayuntamiento en sucesivos libramientos, una vez los beneficiarios justifiquen el primer pago de la subvención y previa presentación del certificado final de las obras y su liquidación.

Ambos abonos, que tienen el carácter de pago anticipado, los transferirá el Ayuntamiento después de su cobro a los beneficiarios.

11. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Se deberán justificar los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

Primer 50%:

- Licencia de obra.
- Justificación de los gastos de la realización de al menos 50%, con factura original marcada con estampilla, indicando la subvención para cuya justificación ha sido presentada y documento de pago de la misma.

Importe restante:

- Certificado final de obra.
- Justificación de la liquidación de las obras, con factura original marcada con estampilla, indicando la subvención para cuya justificación ha sido presentada y documento de pago de la misma.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de 18 meses desde el abono efectivo del primer pago de la subvención y 4 desde el abono efectivo del segundo pago.